

RESOLUCION DE DIRECTORIO N° 142/2002

ASUNTO: DIRECTORIO – APRUEBA ESTATUTO DE LA FUNDACION CULTURAL DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA.

VISTOS:

La Ley 1670 de 31 de octubre de 1995.

La Ley del 20 de julio de 1990

La Ley 2389 de 23 de mayo de 2002.

La Resolución de Directorio N° 066/97 de 18 de febrero de 1997.

El Informe de la Subgerencia de Planificación y Control de Gestión SPCG N° 158/2002 de 13 de diciembre de 2002.

Los Informes de Gerencia de Asuntos Legales SANO N° 281/2002 de 16 de diciembre de 2002 y SANO N° 283/2002 de 18 de diciembre de 2002

CONSIDERANDO:

Que el Título VI, Capítulo I, de la Ley 1670 establece que la Fundación Cultural del BCB es una Entidad que se encuentra bajo tuición del Banco Central de Bolivia, y es atribución del Directorio aprobar el Estatuto de la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia.

Que la Ley 1178 en su artículo 27, define las obligaciones y responsabilidades de tuición de la entidades.

Que la Ley 2389 establece que el museo nacional de arte pasa a tuición de la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia.

Que el Informe de la Subgerencia de Planificación y Control de gestión SPCG N° 158/2002 recomienda realizar modificaciones en el Estatuto de la Fundación Cultural del BCB.

Que el Informe de la Gerencia de Asuntos Legales SANO N° 281/2002 señala que corresponde al Directorio del Banco Central considerar las modificaciones al Estatuto de la Fundación.

//2. R.D. N° 142/2002

Que los Informes de la Gerencia de Asuntos Legales señalan que las modificaciones al Estatuto de la Fundación Cultural reúnen los requisitos necesarios para su aprobación y se adecuan a las disposiciones legales en vigencia.

**POR TANTO,
EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA
RESUELVE:**

Artículo 1.- Aprobar el nuevo Estatuto de la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia en sus IV capítulos y 26 artículos, que en anexo, forma parte de esta Resolución.

Artículo 2.- El nuevo Estatuto de la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia entrara en vigencia el 1° de enero de 2003.

Artículo 3.- Encargar a la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia la adecuación a esta nueva disposición, a la brevedad posible, de la estructura organizativa y los reglamentos.

Artículo 4.- Dejar sin efecto a partir del 1 de enero del 2003, la Resolución de Directorio N° 66/97.

Artículo 5.- La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 20 de diciembre de 2002

Juan Antonio Morales A.

Juan Medinaceli V.

Armando Méndez M.

Enrique Ackermann A.

ANEXO

ESTATUTO DE LA FUNDACION CULTURAL DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA

CAPITULO I

NATURALEZA, DOMICILIO, OBJETO Y DURACION

Artículo 1.- La Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia es una persona colectiva estatal de derecho público, bajo tuición del BCB, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sin fines de lucro, con competencia administrativa, técnica y financiera. Se rige por la Ley 1670 de 31 de octubre de 1995, las políticas culturales del Poder Ejecutivo, el presente Estatuto y sus Reglamentos.

Artículo 2.- El domicilio de la Fundación es la ciudad de La Paz y su ámbito de acción comprende todo el territorio nacional.

Artículo 3.- La Fundación tiene la tuición y administración de la Casa Nacional de Moneda (Potosí), la Casa de la Libertad (Sucre), el Archivo y Biblioteca Nacionales de Bolivia (Sucre), el Museo Nacional de Etnografía y Folklore (La Paz) y el Museo Nacional de Arte (La Paz), sin que estos Repositorios pierdan su condición de patrimonio cultural e histórico de la Nación.

Artículo 4.- El objeto de la Fundación es mantener, proteger, conservar, promocionar y administrar los Repositorios Nacionales que se mencionan en el Artículo anterior.

Artículo 5.- La Fundación tiene duración indefinida y sólo podrá ser disuelta mediante ley.

CAPITULO II

SOPORTE FINANCIERO - PATRIMONIO

Artículo 6.- De acuerdo con el Artículo 82, segundo párrafo de la Ley 1670, la Fundación incorporará en su Presupuesto el soporte financiero otorgado por el Banco Central de Bolivia, que no podrá ser menor a la partida presupuestaria ejecutada con recursos provisto por el BCB en la gestión anterior, por concepto de gastos corrientes.

De igual manera la Fundación podrá recibir otros apoyos, para su sostenimiento financiero.

//4. R.D. N° 142/2002

Artículo 7.- Los gastos de la administración central de la Fundación, excluyendo el presupuesto del Consejo de Administración, no podrán ser mayores al 8.5% del presupuesto de gastos corrientes.

Artículo 8.- El patrimonio de la Fundación está formado por los bienes que le transfiera el BCB; por las adquisiciones que haga a cualquier título; por los aportes, donaciones, herencias, legados y subvenciones que reciba de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.

Por su naturaleza, la Fundación no genera utilidades y en consecuencia no distribuye dividendos. En caso de disolución, los bienes que conforman el patrimonio antes señalado serán traspasados a una institución que cumpla similares fines y propósitos.

CAPITULO III

DIRECCION Y ORGANIZACION

CONSEJO DE ADMINISTRACION

Artículo 9.- La Fundación está dirigida por el Consejo de Administración cuyas funciones son:

- a) Aprobar los reglamentos internos y la estructura administrativa de la Fundación;
- b) Velar por el cumplimiento del objeto de la Fundación, su Estatuto y Reglamentos;
- c) Formular la política general de la Fundación;
- d) Nombrar y remover al Secretario Ejecutivo, al Auditor Interno y a los Directores y Subdirectores de los Repositorios Nacionales;
- e) Aprobar el Plan Operativo Anual y formular el Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Fundación, dentro de los límites señalados en los artículos 6 y 7 del presente Estatuto;
- f) Aprobar los Estados Financieros de la Fundación y en su caso, autorizar la contratación de servicios de auditoria externa;
- g) Aprobar y aceptar los aportes, subvenciones, donaciones, legados y herencias que reciba la Fundación;
- h) Autorizar la planilla presupuestaria de la Fundación en sujeción al presupuesto aprobado;

- i) Ejercer control sobre el funcionamiento general de la Fundación;
- j) Examinar cada vez que lo estime necesario las cuentas, estados financieros y demás documentos de la Fundación;

//5. R.D. N° 142/2002

- k) Autorizar la firma de convenios y contratos con organismos nacionales o extranjeros;
- l) Autorizar la adquisición de bienes para la Fundación y en particular, aquellos destinados a incrementar los patrimonios culturales de los Repositorios Nacionales. Autorizar la disposición de bienes de uso administrativos;
- m) Autorizar los viajes al exterior de los ejecutivos y funcionarios de la Fundación;
- n) Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 10.- El Consejo de Administración está compuesto por siete consejeros de reconocido prestigio en el ámbito cultural e histórico. Cuatro son designados por el Directorio del Banco Central de Bolivia y tres por el Ministerio de Desarrollo Humano. En caso de renuncia, inhabilitación o muerte de cualquier Consejero, su reemplazante será designado en la forma prevista anteriormente.

Cada Consejero durará en sus funciones cinco años pudiendo ser reelegido.

El Directorio del BCB, por el voto de dos tercios de sus miembros, podrá destituir a los Consejeros de la Fundación si incurren en cualquiera de las causales previstas en el Artículo 50 de la Ley 1670 de 31 de octubre de 1995, con excepción de los incisos b, c, d y h) del Artículo 47 de la referida disposición legal.

Para los Directores designados por el Ministerio de Desarrollo Humano, la destitución se hará previa consulta con dicho Ministerio.

Por su asistencia a cada reunión del Consejo de Administración, los Consejeros percibirán una dieta que será fijada por el Directorio del BCB dentro del presupuesto anual de la Fundación.

Artículo 11.- El Consejo de Administración se reúne ordinariamente dos veces al mes y en forma extraordinaria a convocatoria del Presidente o, por intermedio de éste, a solicitud de tres o más Consejeros.

Artículo 12.- Las decisiones del Consejo se toman por simple mayoría de los Consejeros presentes en reunión y el quórum lo constituyen cuatro de sus miembros.

El Consejo de Administración se pronuncia sobre los asuntos de su competencia en

lo administrativo, técnico y financiero, mediante Actas, siendo responsable por las decisiones adoptadas. Se salva la responsabilidad de los consejeros que hagan constar su desacuerdo en el Acta.

//6. R.D. N° 142/2002

Artículo 13.- Las funciones de Secretario del Consejo podrán ser ejercidas por uno de los Consejeros o por el Secretario Ejecutivo, a decisión del Consejo Administrativo.

PRESIDENTE

Artículo 14.- El Consejo de Administración elige de entre sus miembros al Presidente de la Fundación por espacio de cinco años. Este a su vez preside el Consejo de Administración. Designa también a un Vicepresidente que tiene por función sustituir al Presidente de la Fundación Cultural, en caso de ausencia o impedimento temporal de éste, con las atribuciones conferidas por el presente Estatuto.

El Presidente no podrá ser reelegido sino después de transcurrido un período igual a aquél durante el cual ejerció sus funciones.

Artículo 15.- Corresponde al Presidente ejercer la representación legal de la Fundación; hacer cumplir el Estatuto y fines que persigue la misma; supervisar el desarrollo de los programas y resoluciones que adopte el Consejo de Administración; otorgar poderes y revocarlos y suscribir conjuntamente con el Secretario Ejecutivo toda clase de contratos.

SECRETARIA EJECUTIVA

Artículo 16.- La Secretaría Ejecutiva es el órgano operativo de la Fundación a cuya cabeza se encuentra el Secretario Ejecutivo, con funciones de coordinación y apoyo a nivel nacional y ejecutor de las decisiones del Consejo de Administración.

Artículo 17.- El cargo de Secretario Ejecutivo es remunerado, a tiempo completo y dedicación exclusiva. Sus funciones son:

- a) Ejecutar las políticas y decisiones del Consejo de Administración;
- b) Presentar a consideración del Consejo de Administración el Plan Operativo Anual, el Presupuesto de Ingresos y Egresos y los Estados Financieros de la Fundación;
- c) Coordinar la ejecución del Plan Operativo Anual;
- d) Administrar los bienes y los recursos financieros y económicos de la Fundación y ejecutar su Presupuesto;
- e) Informar al Consejo de Administración sobre la situación de la entidad y

de los Repositorios Nacionales, así como del cumplimiento de las funciones inherentes a su cargo;

- f) Nombrar y remover a los empleados de la Secretaría Ejecutiva y administrar el personal;
- g) Suscribir conjuntamente con el Presidente los contratos que acuerde la Fundación;

//7. R.D. N° 142/2002

- h) Las que sean indispensables para el efectivo cumplimiento del objeto de la Fundación y que no estén atribuidas al Consejo de Administración.

Artículo 18.- El Secretario Ejecutivo asiste a las reuniones del Consejo de Administración con derecho a voz.

AUDITOR INTERNO

Artículo 19.- La Fundación cuenta con un Auditor Interno cuyo cargo es remunerado y a tiempo completo, depende directamente del Consejo de Administración y tiene las siguientes funciones:

- a) Velar porque se lleve de manera adecuada la contabilidad de la Fundación, de acuerdo con las disposiciones legales que rigen la materia;
- b) Asegurarse de la efectividad de las medidas de control interno y de la adecuada conservación de los bienes de la Fundación;
- c) Revisar la contabilidad y demás documentos de la Fundación, a fin de verificar el cumplimiento de las normas contables y de las disposiciones legales que regulan su funcionamiento;
- d) Analizar y determinar la confiabilidad de los estados financieros de la Fundación;
- e) Informar periódicamente al Consejo de Administración sobre el desempeño de sus funciones;
- f) Cumplir las normas de auditoria establecidas por la Contraloría General de la República;
- g) Remitir copias de sus informes al Directorio del Banco Central de Bolivia.

REPOSITORIOS NACIONALES

Artículo 20.- La Casa de la Libertad (Sucre), la Casa Nacional de Moneda (Potosí), el Archivo y Biblioteca Nacionales de Bolivia (Sucre), el Museo Nacional de Etnografía y Folklore (La Paz) y el Museo Nacional de Arte (La Paz), son centros científicos y educativos, sin fines de lucro, consagrados por sus atribuciones legales a la conservación, investigación, acceso a estudios bolivianos, y difusión general de los valores cívicos, documentales, bibliográficos, artísticos y etnológicos del patrimonio nacional.

Artículo 21.- Como unidades descentralizadas y en su funcionamiento general, los Repositorios Nacionales dependen de la Secretaría Ejecutiva y del Consejo de Administración.

Gozan de los mismos derechos y cumplen las funciones y servicios que les asignan las normas legales en vigencia.

//8. R.D. N° 142/2002

Artículo 22.- Cada Repositorio Nacional, a inicio de gestión, debe presentar para su aprobación por el Consejo de Administración, la Tabla de Tarifas y Precios por los servicios que prestan a terceros en general, incluyendo los de ingreso a sus dependencias y por uso de bienes y servicios; de registro e inscripción; por autorizaciones, licencias y similares; y por estudios, consultorías e investigaciones que realicen. Estos recursos forman parte del presupuesto de la Unidad que los genere.

DIRECCION DE LOS REPOSITORIOS NACIONALES

Artículo 23.- A la cabeza de cada Repositorio Nacional está un Director designado por el Consejo de Administración.

El cargo de Director es remunerado, a tiempo completo y dedicación exclusiva.

Artículo 24.- Son funciones de los Directores de los Repositorios Nacionales:

- a) Administrar los centros histórico-museográficos a su cargo, conforme a las disposiciones legales que dieron lugar a su creación y funcionamiento, a la Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995, el presente Estatuto y los reglamentos internos que se emitan;
- b) Ejercer la representación legal de dichos centros culturales, mediante poder otorgado por el Consejo de Administración;
- c) Presentar a consideración del Consejo de Administración, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los proyectos de presupuesto y de programas que ejecutará su Unidad en cada gestión;
- d) Designar y remover, en consulta con el Secretario Ejecutivo, al personal del Repositorio a su cargo. Administrar el personal bajo su dependencia;
- e) Preparar informes trimestrales sobre la situación del Repositorio a su cargo y de las actividades cumplidas, para su presentación al Consejo de

Administración por intermedio del Secretario Ejecutivo;

- f) Difundir a nivel nacional los resultados de las investigaciones que realicen, en coordinación con el Secretario Ejecutivo;
- g) Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

//9. R.D. N° 142/2002

CAPITULO IV

VIGENCIA Y REFORMA DEL ESTATUTO

Artículo 25.- El Estatuto podrá ser modificado por el Directorio del BCB, con el voto afirmativo de dos tercios de sus miembros, sea por iniciativa de los Directores o a propuesta unánime de los miembros del Consejo de Administración de la Fundación.

Artículo 26.- El presente Estatuto rige a partir del día de su aprobación, quedando sin efecto todas las disposiciones del Banco Central de Bolivia sobre la materia anteriores a esta fecha.

--- 0 ---